



247

01

EN LO PRINCIPAL: REQUERIMIENTO EN CONTRA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES SICOTUR RUTA 1 Y OTROS.

EN EL OTROSI: ACOMPAÑA EXPEDIENTE DE INVESTIGACION Y SOLICITA CUSTODIA.

#### H. COMISION RESOLUTIVA

PEDRO MATTAR PORCILE, FISCAL NACIONAL ECONOMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, a la H. Comisión Resolutiva con respeto digo:

Que, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 27, letras b) y c), del D.L. N° 211, y conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, letras b) y d), y 17, letra a), Nos. 1, 3 y 4, del mismo cuerpo legal, vengo en formular requerimiento en contra de las siguientes empresas y personas:

1. Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos y Turismo de El Loa, Sicotur, RUT 71.534.200-6, en adelante "Sicotur", representado por don Carlos Tomás Páez Godoy, taxista, cédula nacional de identidad N° 6.035.893-1, ambos con domicilio en calle Cirujano Videla N° 1583, Villa Covadonga, de la ciudad de Calama; ✓
2. Carlos Tomás Páez Godoy, arriba individualizado; ✓
3. Transportes Avacoll Limitada, RUT 78.567.940-7, en adelante "Avacoll", representada conjuntamente por don Héctor Antonio Avalos Olmos, chofer, cédula nacional de identidad N° 7.404.704-1 y don Luis Alberto Zepeda Collman, chofer, cédula nacional de identidad N° 5.982.190-3, todos con domicilio en calle Puritama N° 376, Villa Caspana, de la ciudad de Calama; ✓

- 82
4. Héctor Antonio Avalos Olmos, ya individualizado;
  5. Luis Alberto Zepeda Collman, ya individualizado;
  6. Sindicato de Trabajadores Independientes de Taxis Colectivos Rilotax, RUT 74.020.300-2, en adelante "Rilotax", representada por don Eric Moreno Rosales, ignoro profesión, cédula nacional de identidad N° 6.094.487-3, ambos domiciliados en calle Santiago N° 3050, Villa Las Vegas, de la ciudad de Calama; ✓
  7. El ya individualizado señor Eric Moreno Rosales; ✓
  8. Sindicato de Trabajadores Independientes, Dueños y Arrendatarios de Taxis Colectivos Ruta 21, RUT 75.953.310-0, en adelante "Ruta 21", representado por don Iván Hernán Vidal Cepeda, chofer, cédula nacional de identidad N° 10.690.351-4, ambos domiciliados en calle Vargas N° 2726, Población 23 de Marzo, ciudad de Calama; ✓
  9. Iván Hernán Vidal Cepeda, ya individualizado; ✓
  10. Cordimar Limitada, RUT 77.532.690-5, en adelante "Cordimar", representada por don Juan Curiqueo Barraza, ignoro profesión, cédula nacional de identidad N° 11.376.386-8, ambos domiciliados en calle Toppin N° 2104, ciudad de Calama; y
  11. Juan Curiqueo Barraza, ya individualizado.

El requerimiento se dirige a las empresas y personas arriba singularizadas, porque, al menos desde noviembre de 1997, han convenido e implementado un acuerdo de precios del servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Calama – Chuquicamata, en la Segunda Región del país, eliminando de esta forma la competencia.

83  
/

El requerimiento se efectúa con el fin que la H. Comisión Resolutiva les ordene poner término al referido acuerdo, imponiéndoles además las sanciones correspondientes.

Los siguientes son los fundamentos de hecho y de Derecho de este requerimiento:

I. Los Hechos

Con fecha 21 de noviembre de 1997, Sicotur, Avacoll y Sintaxloa (Sindicato de Taxibuses El Loa), este último en proceso de disolución pero cuyos integrantes conformaron la actual Ruta 21, enviaron una carta al señor Secretario Regional Ministerial de Transportes de la II Región, comunicándole que "en reunión de los tres sindicatos se acordó que, a contar del 01 de Diciembre de 1997, las tarifas quedarán de la siguiente manera:

07:00 a	24:00 horas	\$500.-
00:00 a	07:00 horas	\$800.-
Domingos y festivos 07:00 a 24:00 horas		\$600.-"

El señor Secretario Regional Ministerial de Transportes puso la misiva en conocimiento del señor Secretario Regional Ministerial de Economía de la II Región, quien convocó a la H. Comisión Preventiva Regional, organismo que pidió a esta Fiscalía instruir la investigación correspondiente.

El mercado pertinente se mantuvo en observación, por la Fiscalía Regional, constatándose que todas las empresas que prestan el servicio de transporte público de pasajeros en la ruta Calama - Chuquicamata, esto es, actualmente, Sicotur, con 44 vehículos; Avacoll, con 21 vehículos; Ruta 21, con 48 vehículos; Rilotax, con 30 vehículos; y Cordimar, con 2 vehículos, cobran uniformemente las mismas tarifas, al menos desde noviembre de 1997.

04

De hecho, al mes de marzo de 2002, todas las empresas que actualmente prestan dicho servicio - las requeridas por esta Fiscalía - cobran \$800 entre las 7 y las 24 horas, \$1.000 entre las 0 y las 7 horas y \$900 los domingos y festivos.

Lo anterior no tiene otra explicación que el acuerdo alcanzado por Sicotur, Avacoll y Ruta 21, al que se han plegado el resto de las empresas, Rilotax y Cordimar, puesto que, al menos en lo que a las tres primeras se refiere, los costos medios son disímiles (Sicotur, \$696; Avacoll, \$582; y Ruta 21, \$751).

## II. El Derecho

El artículo 1° del D.L. N° 211, prohíbe la ejecución de hechos y actos y la celebración de convenciones que tiendan a impedir la libre competencia, agregando el artículo 2°, letras b) y d), del mismo cuerpo legal, que se consideran prohibidos, entre otros, los referidos al transporte y a la determinación de los precios de bienes y servicios, como acuerdos o imposición de los mismos.

El acuerdo de precios que se analiza, expresamente sancionado, constituye un cartel del que forman parte todas las empresas de transporte público de pasajeros que sirven la ruta Calama - Chuquicamata, con el consiguiente costo social de eliminar la competencia en un servicio esencial, respecto de uno de sus aspectos también esenciales, los precios.

POR TANTO,

Con el mérito de lo arriba expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, letras b) y d), 17, letra a), Nos. 1, 3 y 4, y 27, letras b) y c), del D.L. N° 211, a la H. Comisión Resolutiva solicito tener por interpuesto requerimiento en contra de Sicotur, Avacoll, Ruta 21, Rilotax, Cordimar y sus representantes legales, ya individualizados, admitirlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, ordenando a los requeridos poner término al acuerdo de precios que se ha acreditado

05

y aplicándoles las sanciones contempladas por la ley que esa H. Comisión estime prudente imponer.

OTROS: Sírvase la H. Comisión tener por acompañado el expediente Rol N° 435-02 FNE, en que constan los antecedentes en que se funda el presente requerimiento, disponiendo su custodia por el señor Secretario.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pedro Mattar Porcile".

PEDRO MATTAR PORCILE  
Fiscal Nacional Económico